

DEPARTAMENTO DE RECAUDO CUOTAS DE FOMENTO

**MANUAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS
POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, POR LAS CUALES SE
FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023 PARA LA
LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL CEREALES, FONDO
NACIONAL DE LEGUMINOSAS Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA**

OBJETIVO:	Fenalce como administrador de los Fondos, definir parámetros y procedimiento en la aplicación de las Resoluciones emitidas de manera semestral por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), por medio de las cuales se fijan los precios de referencia para la liquidación de las cuotas de fomento del Fondo Nacional Cereales, Fondo Nacional Leguminosas y Fondo Nacional de Fríjol Soya, y con ello dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en las Resoluciones vigentes.
ALCANCE:	Parte con la divulgación de las Leyes, Decretos y Resoluciones del MADR; a nivel nacional a todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya, y que son objeto del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones vigentes y Fenalce como administrador de los fondos con su equipo de recaudo a nivel nacional, en la verificación y control de la correcta liquidación y pago por parte de los agentes retenedores de las cuotas, (recaudadores), culminando con el cumplimiento de lo dispuesto en ellas por las entidades recaudadoras de las cuotas de fomento.

RESPONSABLE:	<p>Todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya:</p> <p>Productos:</p> <p>FNC: Maíz Amarillo, Maíz Blanco, Avena.</p> <p>FNL: Fríjol Seco en todas sus Variedades, Frijol Fresco, Arveja Seca y Fresca, Haba Seca y Fresca, Garbanzo y Lenteja.</p> <p>FNS: Fríjol Soya</p>
---------------------	---

DEFINICIONES

FENALCE: Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Frijol Soya.

FNC: Fondo Nacional Cereales

FNL: Fondo Nacional Leguminosas

FNC: Fondo Nacional de la Soya

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

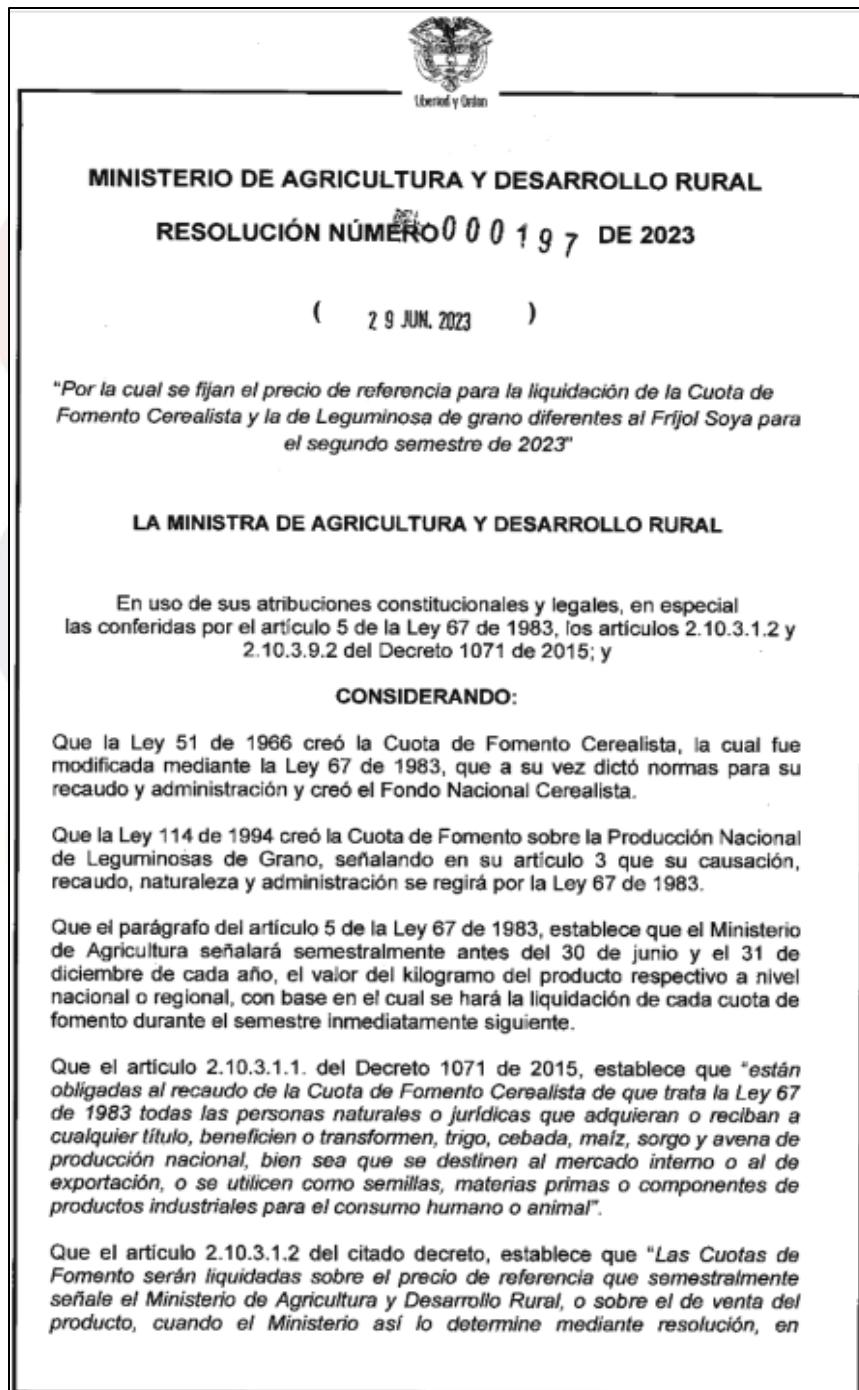
RESPRLCF: Resolución Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento.

REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO

Estricto cumplimiento de lo estipulado en las Resoluciones de Precios de Referencia emitidas de forma semestral por parte del MADR para la Liquidación de la Cuota de Fomento, de los Fondos Cerealista, de Leguminosas y de fríjol Soya, por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Las Resoluciones de Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenan lo siguiente:



E-000197

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

Hoja N° 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y de las Leguminosas de grano diferentes a Frijol Soya para el segundo semestre de 2023"

consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores."

Que el artículo 2.10.3.2.2. ibidem, establece que "Las personas naturales y jurídicas que cultiven cereales, estarán obligadas al pago de la Cuota de Fomento Cerealista establecida en la Ley 51 de 1966".

Que el párrafo del artículo 2.10.3.9.2 del citado decreto, señala que "Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalara semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente."

Que el párrafo del artículo 2.10.3.9.5 del Decreto 1071 de 2015, establece que están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, "toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme leguminosas de grano de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal".

Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 2023-520-003115-3, para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2023, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional; y para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que, por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran frijol, arveja, lenteja, garbanzo y haba de producción nacional.

Que no se continuará tomando como precios de referencia los publicados por la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC- teniendo en cuenta que, del análisis en paralelo realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, surgieron las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, los precios publicados en Bolsa son el resultado de las fluctuaciones dinámicas en los mercados de valores por el juego de oferta y demanda. Dichas fluctuaciones se reflejan en cambios significativos de los precios en un mismo día sin estar asociados a las dinámicas de mercados regionales o a cambios generados por agregación de valor en los productos transados.
- En segundo lugar, la disponibilidad y acceso a la información está limitada y no permite alcanzar una desagregación a nivel regional.

E-000197
RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

Hoja N° 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y de las Leguminosas de grano diferentes a Frijol Soya para el segundo semestre de 2023"

Que en virtud de lo anterior, la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista podrá ser inferior a los precios mínimos de referencia establecidos según la siguiente metodología:

- Precios futuros de referencia del maíz importado en Colombia.
- Precios Futuros
- Bases de costo transporte
- Fletes marítimos, seguros y costo de internación
- Fletes terrestres
- Publicación - Precios de referencia diarios: www.fenalce.co/estadisticas

Que es necesario expedir la presente resolución con el objetivo de actualizar el indicador de precio sobre el cual se debe pagar la cuota de Fomento de Cereales y Leguminosas de grano diferentes al Frijol Soya durante el segundo semestre del año 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

Parágrafo 1. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista podrá ser inferior a lo establecido en los precios de referencia publicados en el siguiente www.fenalce.co/estadisticas

Parágrafo 2. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a mil seiscientos veinticinco pesos (\$1.625) por kilogramo.

Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/Kg)
Arveja fresca	\$ 4.837 Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos m/cte.
Arveja seca	\$ 2.332 Dos Mil Trescientos Treinta y Dos m/cte.
Frijol bola roja	\$ 11.515 Once Mil Quinientos Quince m/cte.

EL 000197
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023 **Hoja N° 4**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y de las Leguminosas de grano diferentes a Frijol Soya para el segundo semestre de 2023"

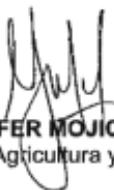
Frijol cabecita negra, blanquillo, caraota, caupí	\$ 4.945	Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco m/cte.
Frijol cargamanto	\$ 10.285	Diez Mil Doscientos Ochenta y Cinco m/cte.
Frijol nima, calima, radical, duba, zaragoza	\$ 8.240	Ocho Mil Doscientos Cuarenta m/cte.
Frijol verde fresco	\$ 3.409	Tres Mil Cuatrocientos Nueve m/cte.
Haba fresca	\$ 5.912	Cinco Mil Novecientos Doce m/cte.
Haba seca	\$ 1.720	Mil Setecientos Veinte m/cte
Otros frijoles	\$ 4.973	Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres m/cte.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los

29 JUN. 2023


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Manuel Paredes- Profesional Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Ruth Mary Ibarra Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Mauricio Cuevas - Director Cadenas Agrícolas y Forestales (E)
 Juan Camilo Morales - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Cesar Hernandez- Abogado Cadenas Agrícolas y Forestales

Aprobó: Aura maría Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00198 DE 2023**

(29 JUN. 2023)

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el segundo Semestre de 2023"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 67 de 1983, el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Frijol Soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Que el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que *"La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya."*

Que el parágrafo del citado artículo, establece que *"Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente."*

Que de acuerdo con la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 2023-520-003115-3, el precio de referencia para la liquidación del frijol soya está sujeto al precio de importación y no existe un precio fijo, razón por la cual, el precio base para la liquidación de la cuota de fomento estará en función del precio de mercado.

Que no se continuará tomando como precios de referencia los publicados por la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC- teniendo en cuenta que, del análisis en paralelo realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, surgieron las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000198 DE 2023 Hoja N°2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol y Soya para el segundo semestre de 2023"

- a) En primer lugar, los precios publicados en Bolsa son el resultado de las fluctuaciones dinámicas en los mercados de valores por el juego de oferta y demanda. Dichas fluctuaciones se reflejan en cambios significativos de los precios en un mismo día sin estar asociados a las dinámicas de mercados regionales o a cambios generados por agregación de valor en los productos transados.
- b) En segundo lugar, la disponibilidad y acceso a la información está limitada y no permite alcanzar una desagregación a nivel regional.

Que en virtud de lo anterior, en ningún caso, la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya, podrá ser inferior a los precios mínimos de referencia establecidos según la siguiente metodología:

- Precios futuros de referencia del maíz importado en Colombia.
- Precios Futuros
- Bases de costo transporte
- Fletes marítimos, seguros y costo de internación
- Fletes terrestres
- Publicación - Precios de referencia diarios: www.fenalce.co/estadisticas

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya durante el segundo semestre de 2023, el cual, tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

Parágrafo: En ningún la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya podrá ser inferior a lo establecido en los precios de referencia publicados en el siguiente www.fenalce.co/estadisticas

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los



JHENIFER MOJICA FLOREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ruth Ibarrá- Coordinadora Grupo Cadenas Transitorias
Manuel Paredes- Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Mauricio Cuestas- Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Juan Camilo Morales – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Cesar Hernandez- Abogado Dirección Cadenas Agrícolas y Forestales

Aprobó: Aura María Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Por lo dispuesto en las RESPRLCF, del FNC, FNL Y FNS, y en razón a la verificación, revisión, validación, confrontación y comprobación, en ellas semestre a semestre, Fenalce como administrador de los fondos establece el siguiente procedimiento:

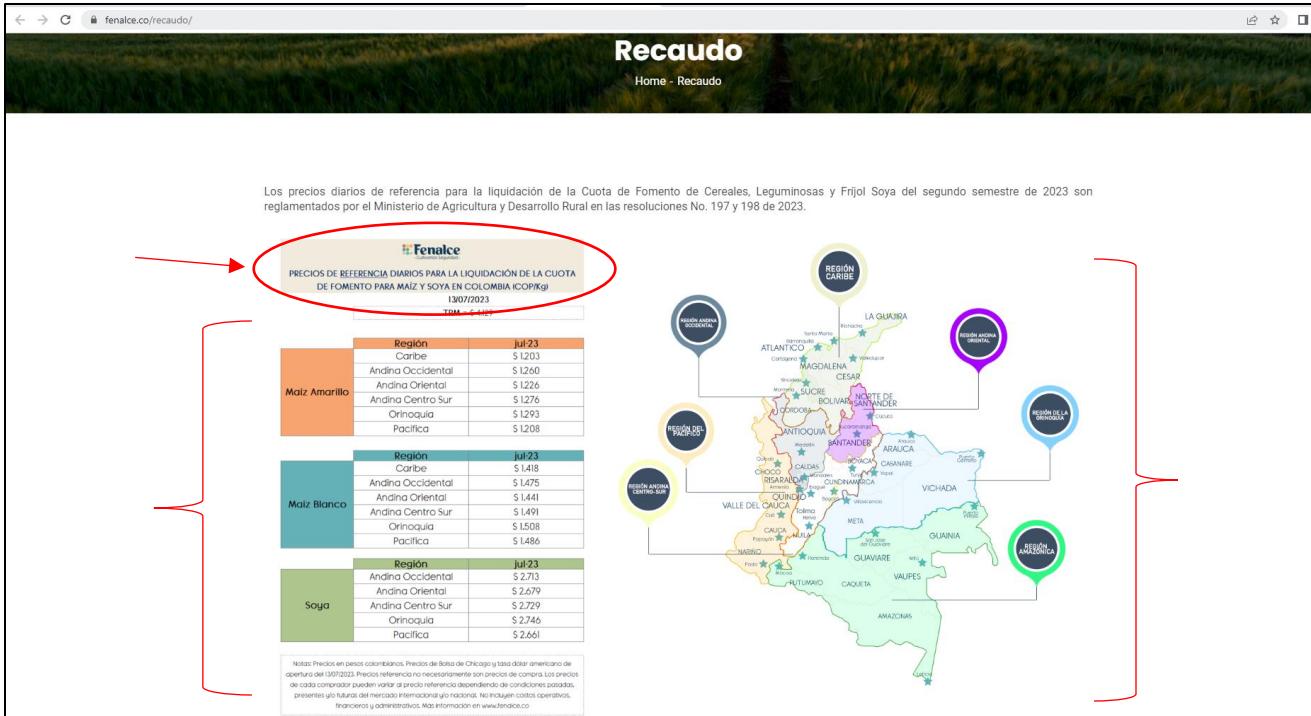
⊕ PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL DE CEREALES Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA

1. El equipo de recaudo en pleno capacita y da a conocer a los recaudadores el procedimiento y paso a paso con el cual Fenalce como administrador de las cuotas de fomento del FNC y FNS realiza la verificación de lo dispuesto por el MADR en las respectivas resoluciones y en razón a la verificación de los precios de referencia para Liquidación de la Cuota de Fomento en consideración a que las condiciones especiales del mercado favorecen los intereses de los productores.
2. En ningún caso la cuota de fomento cerealista y de la soya, se deberá calcular sobre precios de venta inferiores a los que estén en el mercado, para lo cual se deben tomar como referencia los precios que publique Fenalce en la región donde se cultivó el producto y para conocer los precios la consulta la pueden realizar así:
 - 2.1. Ingresar a la página web <https://fenalce.co/estadisticas/>, como lo indica el MADR en las resoluciones, ingresando al link deben identificar el menú que dice “**Precios de Referencia Diarios para la liquidación de Cuota de Fomento.**” deben ingresar con el cursor .



The screenshot shows the Fenalce website's 'Estadísticas' page. At the top, there is a navigation bar with links like 'Fenalce', 'Recaudo Cuotas de Fomento', 'Técnico', 'Económico', 'Tienda', 'Digital', 'Prensa', 'Clima', 'Calidad', and a search icon. Below the navigation is a large image of a wheat field. The main title 'Estadísticas' is centered above a 'Home - Estadísticas' link. On the left, there is a video player for a news episode titled 'Noticias del Sector (Episodio 22)- Martes 11 de Julio de 2023'. The video player includes a play button, a timestamp '00:00', and a 'Compartir' (Share) button with a timestamp '06:02'. Below the video player, a red arrow points from the 'Precios de Referencia Diarios para la Liquidación de Cuota de Fomento' button to the 'Compartir' button. The page also features several other buttons for different statistical categories like 'Costos de importación', 'Mercado internacional del maíz', etc.

- 2.2. Al ingresar inmediatamente en la página se pueden observar la tabla con los precios de referencia diarios para la liquidación de la cuota de fomento para maíz y soya en Colombia, y el mapa de Colombia con sus respectivas regiones.

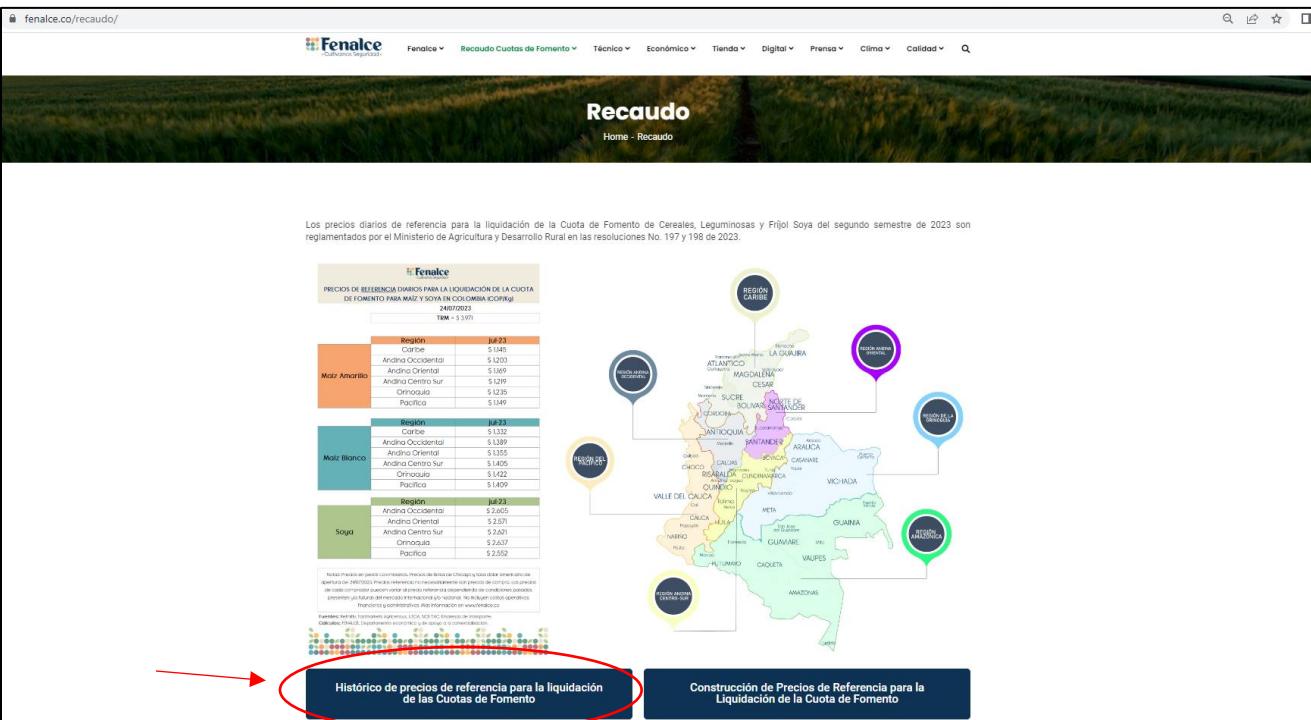


The screenshot shows the 'Recaudo' section of the Fenalce website. At the top, there is a header with the Fenalce logo and a map of Colombia divided into regions. Below the header, a message states: "Los precios diarios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Cereales, Leguminosas y Frijol Soya del segundo semestre de 2023 son reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las resoluciones No. 197 y 198 de 2023." A red arrow points to the top left of the page, highlighting the 'Recaudo' title. Another red arrow points from the bottom left towards the historical price button at the bottom of the page.

Region	Jul'23
Maiz Amarillo	Caribe \$1.203 Andina Occidental \$1.240 Andina Oriental \$1.226 Andina Centro Sur \$1.276 Orinoquia \$1.293 Pacifica \$1.208
Maiz Blanco	Caribe \$1.418 Andina Occidental \$1.475 Andina Oriental \$1.441 Andina Centro Sur \$1.491 Orinoquia \$1.508 Pacifica \$1.486
Soya	Andina Occidental \$2.713 Andina Oriental \$2.679 Andina Centro Sur \$2.729 Orinoquia \$2.746 Pacifica \$2.661

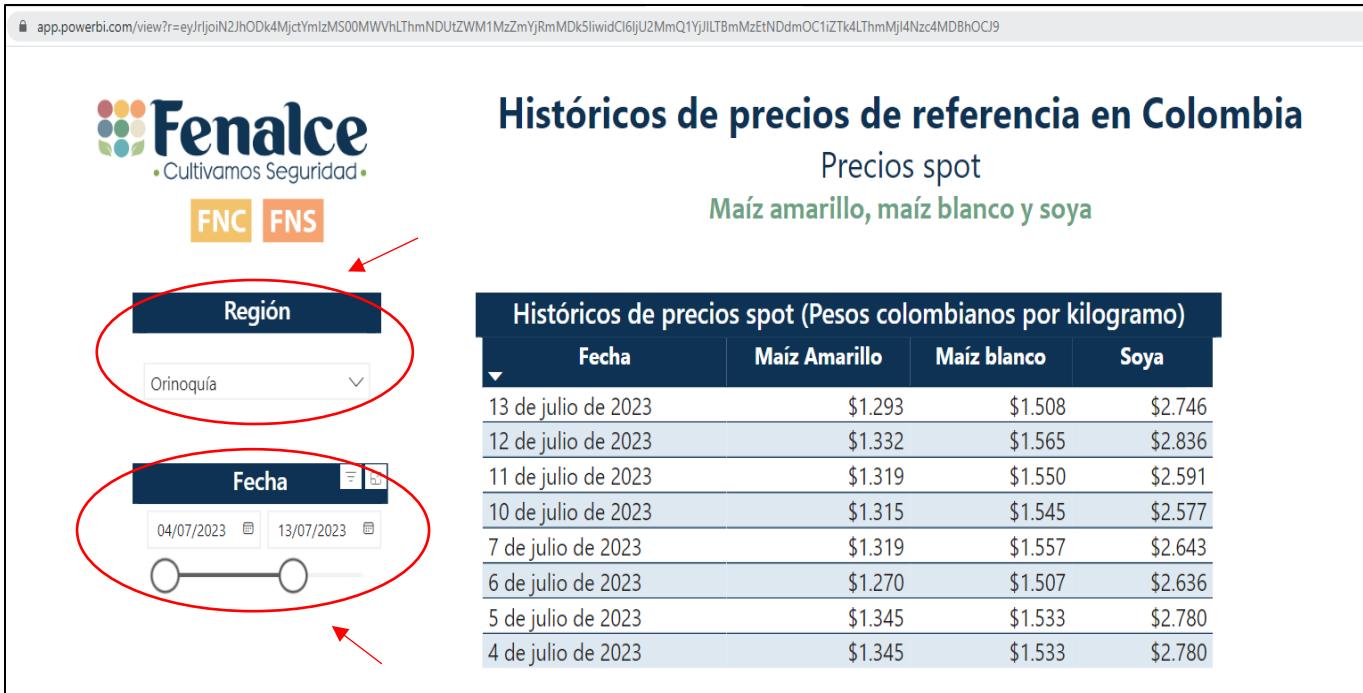
Notas: Precios en pesos colombianos. Precios de Bolsa de Cúcuta y tasa dolar americano de apertura del 13/07/2023. Precios referencia no necesariamente son precio de compra. Los precios de cada comprador pueden variar al precio referencia dependiendo de condiciones puntuales. Presentes gastos de manejo y almacenamiento y otros gastos. No incluye costos operativos, fraccionamiento y administrativos. Mas información en [www.recaudo.co](#)

- 2.3. Para consultar los precios de días y meses anteriores, en la parte inferior izquierda encontrarán “HISTORICO DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO” deben ingresar con el cursor 



The screenshot shows the same 'Recaudo' section as the previous one, but with a focus on the bottom navigation bar. Two red arrows point from the bottom left towards the 'Historico de precios de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento' button. This button is highlighted with a red oval. Another red arrow points from the bottom right towards the 'Construcción de Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento' button.

Seguido de esto ubicarse donde indica “**Región**” y “**Fecha**”, seleccionar y filtrar con el cursor  región y día que desean consultar, la tabla les indicara precio por producto, y para el día y región seleccionado.



Fecha	Maíz Amarillo	Maíz blanco	Soya
13 de julio de 2023	\$1.293	\$1.508	\$2.746
12 de julio de 2023	\$1.332	\$1.565	\$2.836
11 de julio de 2023	\$1.319	\$1.550	\$2.591
10 de julio de 2023	\$1.315	\$1.545	\$2.577
7 de julio de 2023	\$1.319	\$1.557	\$2.643
6 de julio de 2023	\$1.270	\$1.507	\$2.636
5 de julio de 2023	\$1.345	\$1.533	\$2.780
4 de julio de 2023	\$1.345	\$1.533	\$2.780

Nota: Si el producto que desea consultar no se encuentra en los registros que reporta Fenalce en la ruta ya descrita en el presente procedimiento, se deberá tomar como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento el valor que refleje la factura compra como lo establece la Ley 67 de 1983, la Ley 114 de 1994 y el Decreto reglamentario No.1071 de 2015.

PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL DE LEGUMINOSAS

1. El equipo de recaudo en pleno debe capacitar y dar a conocer a los recaudadores el procedimiento y paso a paso con el cual Fenalce como administrador de las cuotas de fomento del FNL realiza la verificación de lo dispuesto por el MADR en las respectivas resoluciones y en razón a la verificación de los precios de referencia para Liquidación de la Cuota de Fomento en consideración a que las condiciones especiales del mercado favorecen los intereses de los productores.
2. Para el fríjol seco en todas sus variedades, frijol fresco, arveja seca y fresca, haba seca y fresca, garbanzo y lenteja en ningún caso la cuota de fomento

se deberá calcular sobre precios de venta inferiores a los que estén en el mercado, tomando como referencia los precios que publique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las respectivas resoluciones emitidas de manera semestral.

000197

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023 Hoja Nº 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y de las Leguminosas de grano diferentes al Frijol Soya para el segundo semestre de 2023"

Que en virtud de lo anterior, la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista podrá ser inferior a los precios mínimos de referencia establecidos según la siguiente metodología:

- Precios futuros de referencia del maíz importado en Colombia.
- Precios Futuros
- Bases de costo transporte
- Fletes marítimos, seguros y costo de internación
- Fletes terrestres
- Publicación - Precios de referencia diarios: www.fenalce.co/estadisticas

Que es necesario expedir la presente resolución con el objetivo de actualizar el indicador de precio sobre el cual se debe pagar la cuota de Fomento de Cereales y Leguminosas de grano diferentes al Frijol Soya durante el segundo semestre del año 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

Parágrafo 1. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista podrá ser inferior a lo establecido en los precios de referencia publicados en el siguiente www.fenalce.co/estadisticas

Parágrafo 2. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a mil seiscientos veinticinco pesos (\$1.625) por kilogramo.

Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/Kg)
Arveja fresca	Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos m/cte. \$ 4.837
Arveja seca	Dos Mil Trescientos Treinta y Dos m/cte. \$ 2.332
Frijol bola roja	Once Mil Quinientos Quince m/cte. \$ 11.515

EL 000197
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023 **Hoja N° 4**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y de las Leguminosas de grano diferentes a Frijol Soya para el segundo semestre de 2023"

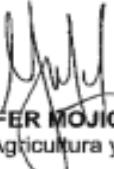
Frijol cabecita negra, blanquillo, caraota, caupí	\$ 4.945	Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco m/cte.
Frijol cargamanto	\$ 10.285	Diez Mil Doscientos Ochenta y Cinco m/cte.
Frijol nima, calima, radical, duba, zaragoza	\$ 8.240	Ocho Mil Doscientos Cuarenta m/cte.
Frijol verde fresco	\$ 3.409	Tres Mil Cuatrocientos Nueve m/cte.
Haba fresca	\$ 5.912	Cinco Mil Novecientos Doce m/cte.
Haba seca	\$ 1.720	Mil Setecientos Veinte m/cte
Otros frijoles	\$ 4.973	Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres m/cte.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los

29 JUN. 2023


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Manuel Paredes- Profesional Dirección de Cadena Agrícolas y Forestales
 Ruth Mary Ibarra Dirección de Cadena Agrícolas y Forestales

Revisó: Mauricio Cuetas - Director Cadena Agrícolas y Forestales (E)
 Juan Camilo Morales - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Cesar Hernandez- Abogado Cadena Agrícolas y Forestales

Aprobó: Aura María Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

2.1. Es importante aclarar en la consulta lo siguiente:

- a) Cuando la variedad del frijol que se comercialice no esté especificada en la resolución emitida por el MADR se tomara como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento, el valor de “**OTROS FRIJOLES**” que indica la resolución de manera semestral.

Nota 1 : Las resoluciones de precios que se publican en el presente manual de procedimiento, son como guía y se tomaron las del segundo semestre de 2023, pero los precios y lo dispuesto en ellas puede variar semestre a semestre de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así mismo las resoluciones las pueden descargar en la página del MADR <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/buscadorgeneral-normas.aspx?t=3>, y en <https://fenalce.co/recaudo/>.

LIBRO OFICIAL DE RECAUDO:

Fenalce como administrador de los fondos, realiza actualizaciones constantes a los libros oficiales de recaudo que los pueden descargar en la página web <https://fenalce.co/recaudo/> con el fin de llevar un mejor control en la verificación de lo dispuesto por las RESPRLCF en su aplicación por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento y en la revisión que se realiza en las visitas de recaudo, en los libros oficiales los recaudadores se aplicarán de la siguiente forma:

Fondo Nacional Cereales:

		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO FONDO NACIONAL CEREALISTA												
RECAUDADOR:		FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE		A QUE SE APlica LA RETENCION?		PRECIO RESOLUCION No. 197								
NIT:				PRODUCTO	CODIGO	MADR 200 SEM 2023								
CODIGO:				MAIZ BLANCO	11	https://fenalce.co/estadisticas/								
DIRECCION:	NOMBRE:			MAIZ AMARILLO	12	https://fenalce.co/estadisticas/								
Ciudad:	TELEFONO:			MAZORCA	13	\$ 0								
TELÉFONO:	EXTENSION:			TRIGO	15	\$ 0								
FAK:	CELULAR:			CEBADA	20	\$ 0								
E - MAIL:	E - MAIL:			SORGO	5	\$ 0								
REF. PAGO DAY:	DEPENDENCIA			AVENA	25	\$ 1.625								
				MALTA	50	\$ 0								
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas Nit 860.011.105-2 Km 1 vía Cota - Siberia Vereda el Abra, Cota Cundinamarca PBX: 7420755 E-mail: cuentafomento@fenalcecolombia.org Web: www.fenalce.co														
<small>Consignar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 00670004304-2, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0920-000098-7, Banco Bogotá Corriendo 637307489 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 67/83, Decreto 1071/15) Nota: Este formulario aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico.</small>														
No. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA DIA MES AÑO	PRODUCTO	CANTIDA D KG	VALOR COMPRA	VR 0.75 % FENALCE	UNICAMENTE POR FENALCE %	KILO	PRECIO RESOLUCION No. 197 MADR 200 SEM 2023	DIFERENCIA PRECIO	VR 0.75 % FENALCE PENDIENTE
123345	COMERCIAL DE GRANOS	987654321	CARRERA 20 # 30 -40	VILLAVICENCIO	4 7 23	MAIZ AMARILLO	35.000	45.250.000	339.375	0.75%	1.293.00	1.345	-52.00	-13.650
654321	TRILLADORA SUPER	123654377	CALLE 54 # 56 - 39	VILLAVICENCIO	7 7 23	MAIZ BLANCO	70.000	120.000.000	900.000	0.75%	1.714	1.557	0.00	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto registrado en la factura, de allí en adelante el libro calcula el % correcto, cuota de fomento a pagar, el valor del kilo al que están liquidando la cuota de fomento de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna

de nombre Precio Resolución MADR se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en <https://fenalce.co/estadisticas/>, y en las columnas siguientes le calculara la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional Leguminosas:

RECAUDADOR:		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO FONDO NACIONAL DE LEGUMINOSAS		FNL Fondo Nacional de Leguminosas			
NIT:		FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE		A QUE SE APlica LA RETENCION?	PRECIO RESOLUCION No. 197 MADR 200		
CODIGO:		PRODUCTO	CODIGO				
DIRECCION:		FRIJOL CARGAMANTO	4	\$ 10.285			
CIUDAD:		FRIJOL BOLA ROJA	5	\$ 11.515			
TELEFONO:		FRIJOL NINA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	6	\$ 8.240			
EXTENSION:		FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARROTA, CAUPI	7	\$ 4.945			
FAX:		OTROS FRIJOLES	8	\$ 4.973			
E - MAIL:		FRIJOL VERDE	9	\$ 3.409			
REF. PAGO DAV.		ARVEJA VERDE SECA	10	\$ 2.332			
		ARVEJA FRESCA	11	\$ 4.837			
		HABA SECA	15	\$ 1.720			
		HABA VERDE FRESCA	16	\$ 5.912			
		GARBARZO	20	\$ 0			
		LENTEJA	25	\$ 0			

Consignar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 00670010412-5, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0920-000097-8 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 114/94, Decreto 1071/15) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico.

No. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C. C	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA DIA/MES/AÑO	PRODUCTO	CANTIDAD KG	VALOR COMPRa	VR 0.5 % FENALCE	UNICAMENTE POR FENALCE %	PRECIO RESOLUCION No. 197 MADR 200 SEM 2023	DIFERENCIA PRECIO	VR 0.5 % FENALCE PENDIENTE	
123345	COMERCIAL DE GRANOS	987654321	CARRERA 20 # 30 -40	VILLAVICENCIO	4 / 7 / 23	CALIMA, RADICAL, DUBA	1.850	12.005.152	60.026	0.50%	6.489	8.240	-1.751	-16.194
654321	TRILLADORA SUPER	123654877	CALLE 54 # 56 - 39	VILLAVICENCIO	7 / 7 / 23	A NEGRA, BLANQUILLO, C	1.300	7.252.588	36.263	0.50%	5.579	4.945	0	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto registrado en la factura, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo al que están liquidando la cuota de fomento de ese producto según los datos registrados de la factura, en la columna de nombre Precio Resolución MADR por defecto el libro le trae el precio publicado por el MADR y según el producto y variedad registrada por el recaudador y en las columnas siguientes le calculara la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional de la Soya:

RECAUDADOR:		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO FONDO NACIONAL DE FRIJOL SOYA		FNS Fondo Nacional de la Soya			
NIT:		FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE		A QUE SE APlica LA RETENCION?	PRECIO RESOLUCION No. 198 MADR 200 SEM 2023		
CODIGO:		PRODUCTO	CODIGO				
DIRECCION:		FRIJOL SOYA	35	https://fenalce.co/estadisticas/			
CIUDAD:							
TELEFONO:							
EXTENSION:							
FAX:							
E - MAIL:							
REF. PAGO DAV:		DEPENDENCIA:					

Consignar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 00670066371-2, a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 114/94, Decreto 1071/15) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico.

No. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA DIA/MES/AÑO	PRODUCTO	CANTIDAD KG	VALOR COMPRa	VR 0.5 % FENALCE	UNICAMENTE POR FENALCE %	PRECIO RESOLUCION No. 198 MADR 200 SEM 2023	DIFERENCIA PRECIO	VR 0.5 % FENALCE PENDIENTE	
123345	COMERCIAL DE GRANOS	987654321	VERA 20 # 3	VILLAVICENCIO	4 / 7 / 23	FRIJOL SOYA	45.250	115.515.551	577.578	0.50%	2.553	2.780	-227	-51.397
654321	TRILLADORA SUPER	123654877	LE 54 # 56	VILLAVICENCIO	7 / 7 / 23	FRIJOL SOYA	35.890	95.002.656	475.013	0.50%	2.647	2.643	0	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto registrado en la factura, de allí en adelante el libro calcula el % correcto, cuota de fomento a pagar, el valor del kilo al que están liquidando la cuota de fomento de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna de nombre Precio Resolución MADR se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en <https://fenalce.co/estadisticas/>, y en las columnas siguientes le calculará la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Nota General de Importancia: Los precios de referencia emitidos por el MADR, son para la liquidación de la cuota de fomento, y verificar que esta no se liquide por debajo de esos precios, si el precio del kg comercializado registrado en la factura está por encima de los de referencia indicados por el MADR, la liquidación de la cuota se realiza sobre el de la factura como lo indica la Ley. Los precios de referencia no necesariamente son precios de compra, estos para cada transacción que realicen pueden variar por condiciones del mercado nacional o internacional.

Cualquier información, inquietud adicional, con gusto será atendida por los Consultores de Recaudo a Nivel Nacional, Analistas, Asistente y Dirección de Recaudo de la Federación, y/o en las instalaciones de **FENALCE**, ubicadas en el Km. 1 vía Cota – Siberia, Vereda el Abra (Municipio de Cota Cundinamarca) Departamento de Recaudo Cuotas de Fomento, PBX (1) 7428755 Ext. 216 – 218 – 238 y/o visite <https://fenalce.co/recaudo/>.

PUBLICACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS						
VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN			DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		
	AAAA	MM	DD			
001	2023	07	11	ENTRADA EN EJECUCION		
ELABORÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS				CARGO		
FABIAN AVELLA ROJAS				ASIS.NAL.DIRECCIÓN DE RECAUDO		
REVISÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS				CARGO		
HERMANN MANTILLA GONZALEZ				DIRECTOR DE RECAUDO		
APROBÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO	FECHA		
				AAAA	MM	DD
HENRY VANEGAS ANGARITA			GERENTE GENERAL	2023	07	11